

La Entidad Proponente tendrá dentro de sus responsabilidades dar seguimiento al desarrollo y ejecución de los proyectos y revisar y aprobar los informes requeridos.

Formulario Proyecto de Servicios de Desarrollo Empresarial

1. FICHA TÉCNICA DEL PERFIL DE PROYECTO			
1.1 Nombre completo de la organización interesada			
1.2 Ubicación de la organización	Provincia	Cantón	Distrito
1.3 Dirección Física			
1.4 Número de cédula jurídica de la organización	Condición		PYME/PYMFA/EES
1.5 Contacto de la organización para notificaciones	Nombre completo y cargo	Correo Electrónico	Telefonos
1.6 Datos del Apoderado Generalísimo			
1.7 Nombre del proyecto	Nombre completo	Cargo	Cédula
1.8 Valor Estimado del proyecto:			

2. DESARROLLO DEL PROYECTO	
2.1 Situación que se desea corregir, desarrollar o mejorar	Cuál es la situación actual que se desea corregir, desarrollar o mejorar en concordancia con las necesidades detectadas. Especificar cuáles son las brechas que se desean cerrar, o bien qué se requiere potenciar y para qué y cómo esto impactará o beneficiará a la entidad o la MIPYME.
2.2 RESEÑA DEL PROYONENTE	Reseña del proponente que permita conocer quien es el que presenta el proyecto (que incluya fecha de constitución, principales actividades, perfil de proveedores y clientes, mercados meta y otros, que permitan obtener una visión de la entidad y su relación con los beneficiarios).
2.3 Justificación del proyecto	Explicar las razones por las cuales es importante llevar a cabo el proyecto. Incluye la situación que motiva la presentación del proyecto y que problema se pretende resolver.
2.4 Zona de impacto del proyecto	
2.5 Grupo meta que se desea atender o beneficiar	Indicar el grupo meta a atender o beneficiar y la concordancia con la ubicación geográfica.

1. FICHA TÉCNICA DEL PERFIL DE PROYECTO			
1.1 Nombre completo de la organización interesada			
1.2 Ubicación de la organización	Provincia	Cantón	Distrito
1.3 Dirección Física			
1.4 Número de cédula jurídica de la organización	Condición		PYME/PYMFA/EES
1.5 Contacto de la organización para notificaciones	Nombre completo y cargo	Correo Electrónico	Telefonos
1.6 Datos del Apoderado Generalísimo			
1.7 Nombre del proyecto	Nombre completo	Cargo	Cédula
1.8 Valor Estimado del proyecto:			

2. DESARROLLO DEL PROYECTO	
2.1 Situación que se desea corregir, desarrollar o mejorar	Cuál es la situación actual que se desea corregir, desarrollar o mejorar en concordancia con las necesidades detectadas. Especificar cuáles son las brechas que se desean cerrar, o bien qué se requiere potenciar y para qué y cómo esto impactará o beneficiará a la entidad o la MIPYME.
2.2 RESEÑA DEL PROYONENTE	Reseña del proponente que permita conocer quien es el que presenta el proyecto (que incluya fecha de constitución, principales actividades, perfil de proveedores y clientes, mercados meta y otros, que permitan obtener una visión de la entidad y su relación con los beneficiarios).
2.3 Justificación del proyecto	Explicar las razones por las cuales es importante llevar a cabo el proyecto. Incluye la situación que motiva la presentación del proyecto y que problema se pretende resolver.
2.4 Zona de impacto del proyecto	
2.5 Grupo meta que se desea atender o beneficiar	Indicar el grupo meta a atender o beneficiar y la concordancia con la ubicación geográfica.

FACTORES DE RIESGO Y FACTORES DE ÉXITO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ETAPA	FACTORES DE RIESGO	MITIGACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA MITIGACIÓN	FACTORES DE ÉXITO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ETAPA	ACTIVIDADES	TAREAS	semanas			
				m			
2.8 Objetivos específicos	I. Realización del Diagnóstico	1. realización de encuesta	xx				
		2. análisis de la info	xx				
Estos deben derivarse del objetivo general, concretar dicho objetivo, señalar el camino que hay que seguir para conseguirlos. Deben ser concretos que respondan a una problemática, realizables que se lleven a la práctica, enfocados a los resultados a la actividad.	II. Definición de productos						

Lic. Mauricio Arias Ramírez, Coordinador Operativo.—
1 vez.—(IN2021595743).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

De conformidad con el acuerdo municipal AC-181-2021 adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.070, Acta No. 086 del 30 de agosto del 2021 se dispuso: APROBAR el texto del “Reglamento para las Inversiones Financieras a la Vista, de Corto y Mediano Plazo de la Municipalidad de Escazú”.

REGLAMENTO PARA LAS INVERSIONES FINANCIERAS A LA VISTA, DE CORTO Y MEDIANO PLAZO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Alcance de la normativa.

- a) El contenido de este Reglamento tiene como propósito de normar las políticas y procesos aplicables a la gestión, custodia, administración del flujo de efectivo, de títulos valores físicos o desmaterializados, de fondos a la vista, registro, revelación y en general de los recursos financieros que administra la Municipalidad de Escazú y que percibe por concepto tributos y transferencias corrientes y de capital. Precisa los alcances y regulaciones establecidas en la Ley de Control Interno N° 8292 y las emitidas por la Contraloría General de la República, en el tema de Inversiones Financieras relacionadas con los Gobiernos Locales. Se definen las políticas que determine la Municipalidad de Escazú, para la colocación y negociación de sus excedentes financieros temporales.

b) De la legislación vigente. Las disposiciones de este Reglamento se regirán por las normas establecidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y sus reformas, Ley Financiera de la República, Ley General de Administración Pública, y el Código Municipal. Supletoriamente a estas leyes se aplicarán las resoluciones y disposiciones que en la materia emita la Contraloría General de la República.

c) Conforme lo establece el artículo 64 del Código Municipal: Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa.

Artículo 2°—Definiciones.

- a) **Cartera:** Conjunto de valores o productos bursátiles que posee una entidad financiera.
- b) **Comisión de Inversiones:** Comisión Municipal integrada por Alcalde (SA) o en su sustitución el Vice Alcalde (SA), Gerente Hacendario y Tesorera (o) Municipal; quienes toman las decisiones de inversión a la vista, corto y mediano plazo.
- c) **Custodia:** Resguardo de valores.
- d) **Devaluación:** la devaluación de una divisa, en un sistema de cambios fijos, corresponde a una caída en el valor de esta divisa, en comparación con otra, caída generalmente consecuencia de una decisión de la autoridad monetaria correspondiente.
- e) **Diversificación:** La diversificación es la estrategia que consiste en distribuir sus inversiones en diferentes valores, (acciones, bonos, certificados, activos monetarios.), plazos y rendimientos, con el fin de reducir el riesgo total de su cartera y optimizar su rentabilidad.
- f) **Fondo de Inversión:** Un fondo de inversión es el patrimonio integrado por aportes de muchos participantes, personas físicas o jurídicas para invertirlo, en una serie de activos (acciones, renta fija, activos monetarios,) en función de la política de gestión, que tenga establecida la entidad gestora.
- g) **Inflación:** Es el crecimiento en el nivel general de precios.
- h) **Intereses:** Rendimiento que se obtiene por medio de una inversión a un tiempo dado.
- i) **Intermediario bursátil:** Persona física o jurídica debidamente autorizada por las entidades reguladoras de los mercados de valores para prestar el servicio de compra y venta de valores por cuenta propia o de terceros.
- j) **Inversión:** Es el flujo, producto de un período dado que se usa para mantener o incrementar el capital municipal. En teoría económica el ahorro macroeconómico es igual a la inversión.
- k) **Inversiones transitorias:** son aquellas inversiones que se realizan a un plazo menor a un año.
- l) **Liquidez:** Se define como la relativa facilidad con la que se pueden comprar o vender títulos valores sin correr el riesgo de fuertes oscilaciones en los precios.
- m) **Macro título:** Es un título representativo de una emisión de valores. Puede ser fragmentada en cada uno de los valores que representa y la transferencia de sus titularidades se hace a través de un custodio de valores.
- n) **Municipalidad:** La Municipalidad de Escazú.

o) **Política de Inversión:** Consiste en el marco de acción que definirá la administración para llevar a cabo la adecuada colocación y administración temporal de los activos financieros.

p) **Portafolio de Inversión:** es una forma de administrar el flujo de caja, de manera que permita optimizar la rentabilidad mediante una adecuada distribución de las inversiones.

q) **Subasta competitiva:** el inversionista postula el rendimiento que desea ganar sobre su inversión y las entidades emisoras Ministerio de Hacienda, Banco Central de Costa Rica asignan por rendimiento ofrecido de mayor a menor de acuerdo con su necesidad de captación.

r) **Subasta Conjunta:** Es cuando el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica. Convocan al mismo tiempo a los puestos de Bolsa e Instituciones Públicas, para que puedan comprar los títulos valores emitidos por ambas entidades. Esta puede ser competitiva o no competitiva.

s) **Subasta:** Mecanismo mediante el cual los emisores logran captar recursos por parte del inversionista, a través de la Bolsa Nacional de Valores. La subasta puede ser conjunta, competitiva y no competitiva.

t) **Título Cero Cupón:** Su principal característica es no contar con cupones intermedios de interés. Los intereses al inversionista se le pagan por medio del descuento simple en la compra de título.

Son emitidos a plazos menores a un año en colones.

u) **Título Tasa Básica:** Son títulos de interés ajustables a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central. El rendimiento de estos títulos está compuesto por el valor que registre la tasa básica, más un margen que se mantiene invariable durante todo el plazo de la inversión y tiene la característica que es de largo plazo.

v) **Riesgo de liquidez:** Se refiere a una pérdida potencial originada por la imposibilidad de abrir o cerrar posiciones en tiempo y cantidad a precios del mercado por falta de liquidez en el mercado de valores.

w) **Riesgo de mercado:** Es la posibilidad de registrar una pérdida en las inversiones, originada por un movimiento desfavorable de los precios, en el mercado de valores.

x) **Riesgo por tipo de cambio:** Es el riesgo de tener una pérdida ocasionada por la diferencia en el precio de una moneda con respecto a otra.

y) **Riesgo:** Probabilidad de que un factor, acontecimiento o acción, sea de origen interno o externo, afecte de manera adversa a la organización, área proyecto y programa, perjudique el logro de los objetivos.

CAPÍTULO II

Políticas administrativas

Artículo 3°—Políticas administrativas sobre inversiones financieras:

a) La oficina de Tesorería realizará un programa anual de inversiones, con base en la herramienta del flujo de efectivo proyectado, el procedimiento de análisis de recursos en cuentas o en su defecto otra herramienta técnicamente válida y tomando en consideración las condiciones del mercado de valores y la situación económica del país, generará una propuesta de Inversiones Temporales para la administración de los recursos ociosos. Este programa anual de inversiones será revisado cada tres meses.

- b) Los excedentes financieros de la institución sólo podrán invertirse transitoriamente en títulos valores emitidos y avalados por el Estado Costarricense, Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda y/o entidades financieras del sector público registradas y reguladas por la Superintendencia General de Valores de Costa Rica, (SUGEVAL), en cartera 100% pública, ya sea en fondos de inversión o certificados a plazo. En el caso de los certificados a plazo no podrán ser superiores a un año plazo.
- c) La Tesorería Municipal deberá solicitar a las diferentes entidades públicas y o autorizadas, las respectivas ofertas con los instrumentos disponibles en el mercado, con el propósito de llevar a cabo el análisis técnico para tomar la decisión de dónde y en cuál instrumento invertir, ésta dependencia deberá mantener un expediente debidamente foliado con el contenido de todos los documentos revisados y expedidos para cada uno de los trámites de inversión, incluyendo el acta de inversiones, ofertas de las entidades, órdenes de inversión y comprobantes de las inversiones realizadas.
- d) Los recursos correspondientes a partidas específicas que se encuentren invertidos, deben mantenerse en cuentas separadas, identificándose claramente en el detalle, el monto de la inversión y los intereses que se han generado de las mismas.
- e) La Tesorería Municipal constituirá con las entidades registradas, puesto de bolsa, sociedades administradoras de fondos, bancos públicos o con los títulos adquiridos en forma directa, sendos portafolios de inversión, cuya estructura deberá contener: monto de la inversión, porcentaje de riesgo de la cartera, rendimiento, plazo, liquidez. Adicionalmente deberá llevar el detalle debidamente conciliado con los registros contables, de todos los movimientos de inversiones del periodo económico que se trate.
- f) Lograr mayor eficiencia en el manejo de las inversiones transitorias, específicamente en lo relativo a la oportunidad con que se invierten y reinvierten los fondos ociosos. La inversión de recursos debe efectuarse bajo el menor riesgo de pérdida posible, procurando mayores utilidades y a la vez una fácil convertibilidad de la inversión en liquidez.
- g) La Tesorería Municipal podrá redimir las inversiones, sin la aprobación de la Comisión de Inversiones, antes de su vencimiento, de acuerdo con las necesidades establecidas en el flujo de caja y o para cumplir compromisos institucionales siempre y cuando esta acción quede formalmente fundamentada.
- h) El (la) Tesorero(a), cuando por algún motivo de fuerza mayor, requiera custodiar un título valor, deberá mantenerlo en la caja fuerte asignada a su cargo.
- i) Las operaciones financieras y bursátiles que comprometan recursos de la Municipalidad de Escazú, siempre serán efectuadas bajo los criterios de transparencia, rentabilidad, seguridad y liquidez.
- **Transparencia.** Todas las personas que intervengan en los procesos que comprometan los recursos financieros de la Municipalidad de Escazú tendrán acceso a la documentación íntegra que los soporta, conforme los procedimientos de acceso establecidos; así también, quedará a disposición de los organismos de control y fiscalización competentes y autorizados al respecto. Las inversiones se harán con sujeción estricta a las políticas, reglamentos y disposiciones vigentes aplicables.
 - **Rentabilidad.** Las operaciones financieras o bursátiles que comprometan recursos económicos de la Municipalidad de Escazú, se realizarán en condiciones de mercado sujetas a las circunstancias de riesgo, estructura y liquidez, mediante títulos o inversiones de carácter nominativo, en los cuales la relación de utilidad o rendimientos proporcionados y el capital invertido, sea lo más favorable para de la Municipalidad de Escazú.
 - **Seguridad.** En la ejecución de operaciones de inversión con recursos de la Municipalidad de Escazú, se aplicarán mecanismos para optimizar la relación entre rentabilidad y el nivel de riesgo, de manera que al analizar las diferentes alternativas de operación bursátil, prevalezca aquella que presente el menor nivel de riesgo o peligro y en condiciones que aseguren que dicho riesgo será gestionable y aceptable. En todo momento se debe cumplir con el mandato impuesto como las que se derivan de la Ley 8292 (Ley General de Control Interno).
 - **Liquidez.** Los recursos financieros de la Municipalidad de Escazú presentarán una adecuada fijación de precios, reflejando de manera cierta y permanente los recursos con que se puede contar para convertirlos en disponibles. Se evaluará la posibilidad de negociación de un título valor en el mercado de valores, haciéndolo en condiciones que no afecten su precio al momento de su realización.
- j) La Tesorería Municipal así como la Comisión de Inversiones, podrá recibir de los diferentes Intermediarios Financieros, asesoría en el campo financiero, para fortalecer la toma de decisiones para realizar una inversión financiera.

CAPÍTULO III

De las autorizaciones y responsabilidades

Artículo 4°—Comisión de inversiones: De la constitución y funcionamiento. Corresponde a la Administración el nombramiento de una comisión de inversiones conformada por quienes ostenten el cargo de Alcalde (sa) o en su sustitución el Vice- Alcalde (sa), el Gerente (a) Hacendario y el Tesorero(a). El funcionario(a) que ocupe el cargo de Alcalde Municipal será quien presida la Comisión.

Artículo 5°—Requisitos para los miembros de la Comisión de Inversiones. El objetivo fundamental de la Comisión de Inversiones, es gestionar en forma segura y rentable los recursos financieros de la Municipalidad de Escazú buscando optimizar su liquidez y los ingresos financieros; procurando en todo momento cumplir con lo establecido en este Reglamento.

Los miembros que conformen la Comisión de Inversiones deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Estar nombrados en alguno de los puestos citados en el artículo 4 de este capítulo.
- b) No haber sido suspendidos, separados o inhabilitados para ocupar cargos administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por los órganos de supervisión financiera.
- c) Los miembros no podrán estar ligados entre sí por parentesco o consanguinidad o afinidad.
- d) No haber sido condenados, mediante sentencia firme, por la comisión dolosa de algún delito durante los diez últimos años.

Artículo 6°—Funciones de la Comisión de Inversiones. La Comisión de Inversiones desempeñará, las siguientes funciones:

- a) Proponer para aprobación de la Administración, la política de inversiones de los fondos administrados según lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Deberá sesionar, al menos, una vez cada trimestre o cada vez que se les presente una propuesta de inversiones por parte de la Tesorería Municipal.
- c) La participación de los miembros de la Comisión de Inversiones es obligatoria, actuando con voz y voto en el análisis y decisiones en materia de inversión. Será responsabilidad de quien ocupe el cargo de Gerente (a) Hacendario, las convocatorias a las sesiones de la Comisión. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.
- d) Constituir la cartera o portafolio de inversiones de la Municipalidad de Escazú.
- e) Tomar decisiones debidamente fundamentadas sobre la constitución, modificación, cancelación y recomposición de la cartera o portafolio de inversiones, sobre los ajustes a los activos o ingresos involucrados en las operaciones anteriores. Aprobar estas decisiones mediante la suscripción de actas que deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
- f) Presentar alternativas de soporte para el mejoramiento en la toma de decisiones orientadas a la optimización de la cartera o portafolio de inversiones, tales como seminarios, conferencias, charlas, suscripción a boletines o periódicos sobre el mercado financiero y de valores.
- g) Considerar y establecer las medidas correspondientes, de acuerdo con las circunstancias especiales, para que, en las decisiones de la Comisión de Inversiones en relación con la conformación de la cartera o portafolio de inversiones, se pueda atender al origen y el destino de los recursos financieros, en aspectos tales como el asignar los intereses devengados y recibidos a recursos de naturaleza específica.
- h) Realizar reuniones por lo menos una vez cada trimestre, dependiendo de la naturaleza o urgencia de los temas a tratar, o cada vez que se requiera tomar una decisión de inversiones.
- i) Elaborar el acta numerada de cada sesión y obtener las firmas de los participantes, indicando en forma clara y precisa los asuntos tratados, análisis y decisiones tomadas.

Artículo 7°—Funciones del Secretario(a) de la Comisión de Inversiones. El (la) Encargado(a) de la Oficina de Tesorería actuará como Secretario (a) de la Comisión. El Secretario (a) de la Comisión será el encargado de presentar las propuestas de Inversión ante la Comisión de Inversiones, con voz y voto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá llevar un expediente de cada acta debidamente foliado con toda la información que dio soporte a la decisión tomada, según el presente reglamento.

Además, deberá de:

- a) Coordinar con el Alcalde Municipal y Gerente Hacendario, con un día de antelación mínimo, la convocatoria a reunión de la Comisión de Inversiones, presentando las propuestas o asuntos a tratar, los motivos, fecha, hora y lugar. Las reuniones de la Comisión de Inversiones se podrán celebrar en forma presencial o virtual.

- b) Verificar la asistencia de los integrantes, en cada una de las reuniones de la Comisión de Inversiones.
- c) Aportar la documentación o soportes requeridos a la Comisión de Inversiones para el análisis y decisiones correspondientes.
- d) Deberá mantener los expedientes de las reuniones debidamente actualizados y foliados, en custodia en los archivos de la Oficina de Tesorería.
- e) A las reuniones de la Comisión de Inversiones podrán ser invitados con voz y sin derecho a voto, teniendo la potestad de asistir o no a las mismas, los miembros del Concejo Municipal, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, el Auditor(a) Interno(a) o cualesquier otro funcionario o asesor que la Comisión considere conveniente.

CAPÍTULO IV

Políticas de inversión

Artículo 8°—Lineamientos en materia de inversiones.

- a) La Comisión de Inversiones podrá realizar inversiones transitorias o renovaciones de las mismas, siempre que exista disponibilidad de efectivo para tales efectos, las podrá realizar en los instrumentos señalados en este Reglamento, previendo mantener en cuentas bancarias los recursos suficientes para los pagos semanales.
- b) La Comisión de Inversiones podrá redimir inversiones y depositar el dinero en las cuentas municipales, siempre que exista la debida justificación para el pago de los compromisos adquiridos por la institución y requiera efectivo de lo invertido.
- c) De ser necesario y con la aprobación de la Comisión, se podrá contemplar la contratación de terceros expertos del sector financiero para la gestión, valoración, el análisis permanente y optimización de la cartera o portafolio de inversiones.
- d) En el evento de no existir la suficiente disponibilidad de efectivo en las cuentas bancarias, se podrán utilizar los recursos de la cartera de inversiones, previo al análisis de los flujos de caja vigentes y proyectados, incluidos los recursos de portafolio, para cumplir con los pagos.
- e) Los instrumentos financieros adquiridos por la de la Municipalidad de Escazú, serán desmaterializados, ya que los mismos son más ágiles en su tramitación y más seguros.
- f) Para la utilización de trámites mediante sistemas de inversión electrónica, y de nuevas tecnologías informáticas, se deberá definir el nivel de seguridad interna y externa del sistema utilizado por la Municipalidad, lo cual necesariamente debe ser evaluado de previo por el Proceso de Informática de la Municipalidad, de manera que se garantice el adecuado control y seguridad completa en las actuaciones.
- g) En el evento de presentarse conflicto de intereses, impedimentos físicos o económicos que inhiban ocasional o permanentemente a los integrantes de la Comisión de Inversiones o a funcionarios involucrados en la administración de los recursos financieros de la cartera de inversiones de la Municipalidad de Escazú, se deberá informar de inmediato a quien corresponda en cada caso.
- h) Informar al Proceso contable en tiempo y forma sobre las inversiones y las características de las mismas con el fin de tener información suficiente para el registro correspondiente; lo cual se realizará a más tardar al día

hábil siguiente de realizada la inversión, tomando en cuenta que en ocasiones las inversiones se gestionan al final del día.

Artículo 9°—Riesgos en materia de inversiones.

- a) Con una periodicidad no mayor a los seis meses la Tesorería Municipal, solicitará a las entidades financieras con las que mantenga un vínculo de inversión, la actualización y soportes de la calificación de riesgo de la cartera total o parcial de inversiones.
- b) Cuando se tenga conocimiento de cualquier variación, en cuanto a mayor riesgo en la calificación de éstas por parte de la entidad financiera con la que la Municipalidad tenga operaciones de inversión, la Tesorería advertirá a la Comisión de Inversiones, para que esta tome las previsiones necesarias.
- c) Riesgo de liquidez. Para invertir en títulos de instituciones y empresas del sector público, la cartera o portafolio de inversiones estará conformada por títulos valores gestionables, de riesgo soberano y de alta liquidez, que permitan mantener la disponibilidad de los recursos financieros, garantizando el pago oportuno de las necesidades previstas en el Flujo de Caja.
- d) Riesgo de mercado. Conforme lo establece el presente Reglamento, de ser necesario, la cartera o portafolio de inversiones de la Municipalidad de Escazú, y con el propósito de evaluar o determinar la exposición de las inversiones en relación con la variación del valor de mercado de su cartera, fruto del cambio de condiciones por la tasa de interés y de mercado, se ajustará la cartera o portafolio a precios de realización, tomando en consideración en lo que sea vinculante, las disposiciones emitidas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Artículo 10.—Selección de las instituciones financieras.

- a) La Comisión podrá gestionar sus operaciones financieras o bursátiles con entidades o instituciones financieras del sector público, emisoras de títulos valores o intermediarias financieras, que sean supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), o la(s) entidad(es) que asuma(n) sus funciones, según el artículo 3, inciso b de este reglamento.
- b) El manejo de las inversiones de recursos financieros, se hará en moneda nacional, dentro del mercado nacional, a través de cuentas que produzcan rendimientos financieros, tales como cuentas de inversión, ahorro y/o cuentas corrientes remuneradas, y constituyendo una cartera o portafolio de inversiones.
- c) Para seleccionar la institución financiera con la que la Municipalidad de Escazú gestionará e invertirá los recursos financieros, someterá a concurso de la Comisión, las condiciones en cuanto a composición de cartera 100% pública, servicios, seguridad, rentabilidad, custodia, comisiones, convertibilidad a efectivo, costos y exoneraciones. Según el artículo 3, inciso b de este reglamento.
- d) Es responsabilidad de la Comisión de Inversiones seleccionar la(s) institución(es) financiera(s) pública(s), con la(s) cual(es), y a través de la(s) cual (es), la

Comisión gestionará sus operaciones de inversión, debiendo dejar constancia soportada de esa decisión, mediante expediente debidamente foliado.

Artículo 11.—Registro, custodia y control de las Inversiones.

- a) La Contabilidad Municipal deberá establecer un registro auxiliar para las inversiones transitorias e inversiones permanentes, de manera que para cada valor propiedad de la Municipalidad se lleve un control individual, que contenga al menos la siguiente información:
 - a.1) Número, clase y valor nominal del título valor.
 - a.2) Institución emisora.
 - a.3) Fecha de inversión y de vencimiento.
 - a.4) Números, montos y fechas en que deben cobrarse los cupones por intereses.
 - a.5) Base para el cálculo de los intereses.
- b) De acuerdo con la normativa vigente en materia de inversiones la Comisión de Inversiones, deberá velar y cumplir con las regulaciones dictadas en la Ley de Control Interno, el Manual de Normas Generales de Control Interno y la Ley Reguladora del Mercado de Valores, así como toda normativa vigente que regule la materia. Deben dejar constancia por escrito de las recomendaciones sobre nuevas inversiones o liquidaciones de valores.
- c) Todas las inversiones financieras que se realicen, deben de registrarse a nombre de la Municipalidad de Escazú.
- d) En caso de que existan valores físicos en inversiones, el/ la Contador (a) Municipal efectuará arqueo periódico de los valores propiedad de la institución y que están depositados en una cuenta custodia.
- e) Las inversiones a la vista (equivalentes de efectivo) de corto y mediano plazo de la Municipalidad de Escazú que se presentan en el estado de situación se conciliarán mensualmente con los registros que muestran los informes que emiten las entidades financieras y el saldo final que reportan los informes de control de inversiones (auxiliares) de Tesorería. La Tesorería Municipal y la Contabilidad Municipal deberán conciliar periódicamente los datos sobre las inversiones con los registros.
- f) La Municipalidad de Escazú, separará las funciones de registro y de custodia de las inversiones en títulos valores y sus cupones de intereses, correspondiendo la función de registro a la Contabilidad Municipal y el de custodia a la Tesorería Municipal.
- g) Los instrumentos financieros se registran al costo y se evalúan subsecuentemente al valor de realización, en cumplimiento con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a efecto de cumplir con sanos principios de control interno.
- h) La Tesorería Municipal, deberá archivar, los documentos sobre inversiones, con un orden lógico, el acta de la comisión de inversiones, los comprobantes y justificantes para cada inversión. En el caso de Contabilidad realizará respaldo de los comprobantes de los registros contables por inversiones.

Tales documentos deberán ordenarse en forma cronológica y con referencias cruzadas entre sí para que se facilite la localización de la información.

- i) Toda operación financiera de la cartera o portafolio de inversiones de la Comisión estará soportada en documentos susceptibles de verificación, y registrada contablemente en armonía con los estados de cuenta bancarios.

- j) La Tesorería Municipal elaborará informes para la Gerencia Hacendaria, Contabilidad y Presupuesto, suficientes y relevantes sobre todas las inversiones municipales. Estos informes deben ser mensuales, asimismo deberá preparar y elaborar cualquier otro informe que le sea requerido.

CAPÍTULO V

Cartera o portafolio de inversiones

Artículo 12.—Estructura.

- a) Para las decisiones que requiera tomar la Comisión de Inversiones utilizará el valor total de giro de la cartera o portafolio de inversiones, como la base de cálculo para la distribución de los porcentajes de participación de la mezcla de compra de instrumentos financieros de corto y mediano plazo según las políticas aprobadas para inversión.
- b) En procura de garantizar una sana administración de los recursos de la Municipalidad de Escazú, la Comisión de Inversiones deberá implementar un mecanismo de programación financiera mediante una mezcla o distribución que maximice el rendimiento, la seguridad y la liquidez de los recursos.

Artículo 13.—Procedimientos.

- a) La Oficina de Tesorería velará porque se cumpla con el procedimiento aprobado en el Manual de Procedimientos Institucional, para la realización de las Inversiones Financieras.
- b) La oficina de Tesorería deberá solicitar a las diferentes entidades públicas autorizadas, y seleccionadas con base en el artículo 10, las respectivas ofertas con los instrumentos disponibles en el mercado, con el propósito de llevar a cabo el análisis técnico de los instrumentos por invertir. Esta última dependencia deberá incorporar a los expedientes de las actas de la Comisión los documentos respectivos.
- c) El Proceso Contabilidad y Presupuesto (presupuesto en el caso de liquidaciones de intereses) en coordinación con la Oficina de Tesorería de la Municipalidad de Escazú, deberán llevar el control de auxiliares debidamente conciliados con los registros contables, de todos los movimientos de inversiones del periodo económico que se trate.
- d) De conformidad con lo establecido en este reglamento y cuando así lo considere necesario, la Comisión podrá realizar de manera complementaria, contrataciones de servicios bursátiles, financieros u otros. Asimismo, la Comisión podrá realizar inversiones o redimir las mismas, antes de su vencimiento, de acuerdo con las necesidades establecidas en el flujo de caja o para cumplir compromisos institucionales siempre y cuando esta acción quede formalmente fundamentada y autorizada por la Comisión de Inversiones.
- e) Cuando por algún motivo de fuerza mayor, se requiera custodiar un título valor, la Oficina de Tesorería deberá mantenerlo en la caja fuerte asignada a su cargo.

CAPÍTULO VI

Conductas recomendadas y prohibidas

Artículo 14.—Conductas recomendadas.

- a) Las siguientes acciones recomendadas y prohibidas van dirigidas a los funcionarios de la Municipalidad de Escazú que tengan que ver directa o indirectamente

con la Administración de la cartera de inversiones. Para dar cumplimiento a esta disposición la Comisión de Inversiones deberá llevar el control estricto de las conductas señaladas mediante este reglamento, en el sentido del cumplimiento del mismo, e invertir los recursos según el artículo 3, inciso b.

- b) Gestionar y formalizar el trámite de las inversiones con las firmas de los funcionarios competentes, de conformidad con las atribuciones legamente establecidas en este reglamento.
- c) Maximizar la rentabilidad, seguridad y control de la cartera de inversiones procurando el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en este reglamento.
- d) Solicitar a través de la Tesorería de la Municipalidad de Escazú los reportes diarios, semanales o mensuales de los informes o estados de cuenta de las entidades contratadas para la gestión y custodia de las inversiones.
- e) Soportar debidamente y custodiar los documentos correspondientes a cada operación de inversión autorizada por la Comisión de Inversiones.

Artículo 15.—Conductas prohibidas.

- a) Realizar operaciones de inversión con entidades que no forman parte de las instituciones y empresas del sector público.
- b) Realizar operaciones mediante conductas que infrinjan las normas del mercado de valores costarricense.
- c) Utilizar el nombre de terceros para el registro de operaciones en provecho personal, de otros funcionarios de la Municipalidad de Escazú con los funcionarios de las entidades con las que se gestionan y controlan las inversiones del municipio.
- d) Ocultar, negarse a entregar, alterar o destruir información o documentos necesarios para las funciones de cualquier entidad de control y fiscalización.
- e) Participar de cualquier forma en transacciones relacionadas con cualquier acto ilícito, tales como manipular la liquidez, aparentar ofertas y demandas, para el beneficio propio o de terceros.
- f) Incumplir cualquier otra disposición en materia de control, establecida en la Ley 8292 (Ley General de Control Interno) o en Ley 8422 (Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública); que ponga en riesgo la seguridad y el control de la cartera o portafolio de las inversiones de la Municipalidad de Escazú.

Artículo 16.—Sanciones.

- a) Los funcionarios de la Municipalidad de Escazú que tienen relación directa o indirecta con el proceso de inversiones, tienen el deber y la obligación de conocer este reglamento. El incumplimiento de lo señalado, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y demás normativa que le pueda ser aplicable.
- b) Las sanciones que correspondan, según lo indicado en el artículo anterior, serán aplicadas por el Despacho del Alcalde Municipal, a través del Área de Recursos Humanos, conforme lo establece la Convención Colectiva, el Código Municipal, el Código de Trabajo y el Reglamento Autónomo de Servicios de esta Municipalidad.
- c) En lo no dispuesto en este Reglamento aplicará supletoriamente la legislación vigente, así como las demás disposiciones reglamentarias establecidas por la

Contraloría General de la República, los pronunciamientos vinculantes de la Procuraduría General de la República y demás entidades competentes.

Artículo 17.—**Derogatoria.** Quedará sin efecto cualquier normativa interna, no oficial, que se le oponga a este Reglamento para efectuar las inversiones financieras de la Municipalidad de Escazú.

Artículo 18.—**Disposiciones finales.**

- a) De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo, deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante el Despacho del Alcalde Municipal, ubicado en el Palacio Municipal, costado norte del parque de Escazú Centro.
- b) Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las normas de control interno relativas a los procesos de información y comunicación, se deberá establecer y trasladar de manera segura, correcta y oportuna, a través del área de Comunicación Municipal, o por otros canales de comunicación que se consideren apropiados, el contenido del presente Reglamento a los destinatarios de la institución que tengan que ver de manera directa con su aplicación.

Artículo 19.—El presente Reglamento fue aprobado por Acuerdo N° AC-181-2021, por votación unánime y definitivamente aprobado, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú en sesión ordinaria número 070, acta 086, celebrada el lunes 30 de agosto del 2021, en el salón de sesiones Dolores Mata de esta municipalidad. El mismo puede ser fortalecido, en cuanto a trámites, procedimientos y mecanismos de control si el caso lo amerita con el fin garantizar el adecuado funcionamiento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 38182.—Solicitud N° 304428.—(IN2021596044).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago informa, que en la sesión ordinaria N° 109-2021, del 28 de setiembre del 2021, en su artículo 59°, se acordó aprobar la modificación el artículo 13, del Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, y se publica de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal, mismo que en adelante dirá:

“Artículo 13.—**Vigencia del cargo. No remuneración, renuncia e informe de labores por renuncia:** Las personas integrantes de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectas por un máximo de dos períodos y no devengarán dietas ni remuneración alguna. Cuando una persona integrante de la Junta Directiva del Comité renuncie a su cargo, la renuncia se remitirá al Concejo Municipal y a la Junta Directiva del Comité. Asimismo, de conformidad con el Reglamento a la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley de Control Interno; deberá rendir un informe detallado por escrito de las gestiones del último año de labores, en un plazo no mayor a un mes calendario, a partir de la fecha que sea efectiva la renuncia. El Concejo procederá al nombramiento de la nueva persona integrante aplicando el procedimiento supra establecido.”

Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O.C. N° OC7440.—Solicitud N° 304576.—(IN2021595854).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, la Municipalidad de Carrillo Guanacaste, según Acuerdo N° 2, Inciso N° 2, de la sesión ordinaria N° 41 del 12 de octubre del 2021, aprueba el siguiente Reglamento”:

Se modifique artículo 2 del reglamento autónomo de la Municipalidad de Carrillo para que en su defecto el mismo se lea:

Artículo 2º—Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a) Actividades adicionales: Son las tareas adicionales a las ordinarias realizadas por el funcionario, en atención al principio de colaboración.
- b) Funciones: Son todas las actividades que se les han asignado a los funcionarios, para la buena marcha del departamento e institución.
- c) Jornada ordinaria: Es la jornada ordinaria laboral del funcionario, será la definida entre el contrato de trabajo del funcionario.
- d) Patrono: A la Municipalidad del Cantón de Carrillo con domicilio en Filadelfia.
- e) Recargo de Funciones: Son las actividades adicionales, operativas o administrativas, que les son encomendadas al personal de la municipalidad de Carrillo por su superior, previa autorización de RRHH para ser realizadas dentro de su jornada ordinaria y que requiere un esfuerzo adicional.
- f) Recargo de Funciones: El recargo de funciones es una figura del derecho laboral según el cual es posible asignar funciones de otro cargo a un trabajador para que las desempeñe simultáneamente con las propias funciones.
- g) Representantes patronales: El Alcalde Municipal y en general todas aquellas personas que debidamente autorizadas por el primero ejerzan, dentro de la Municipalidad, funciones de dirección, administración o en ambos géneros. Los representantes patronales, obligan al patrono en las relaciones que tengan con los servidores de la Municipalidad como si este personalmente hubiera realizado el acto o actos de que se trate.
- h) Salario para cálculo de recargo de funciones: Es el salario total.
- i) Salario total: Es la suma de todos los componentes salariales que conforman la remuneración del funcionario.
- j) Servidores: Las personas físicas que presten a la Municipalidad sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada y a cambio de una retribución o salario, sea en forma permanente o transitoria y como consecuencia de una relación de servicio. Para efectos de este reglamento son equivalentes los términos: servidor, empleado, funcionario público o municipal.

Así mismo se solicita se modifique el artículo 20 para que en lo sucesivo es el mismo se lea:

Artículo 20.—El recargo de funciones operara cuando por ausencia temporal y mediante mutuo acuerdo entre la administración y el funcionario municipal, a este último se le asignen funciones de un puesto mayor, siempre y cuando este cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos para ejercer dichas funciones, las funciones a cumplir serán aquellas que se consideren prioritarias y cumplan con lo establecido en la normativa y los lineamientos previamente definidos por recursos humanos.